

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0404/2021-I/2021-I**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, y;

RESULTANDO

I. El quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de información pública, con número de folio **00220321**, a la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de abril de 2020 Se requiere información por cada spot y banner difundido con datos de:
1) Información que se difundió
2) Fecha y red social por la que se difundió
3) Impresiones e interacciones logradas
4) Costo de cada difusión..." (Sic).

A la que recayó una prórroga por parte del sujeto obligado de diez días hábiles, misma que fue notificada al solicitante con fecha quince de marzo del dos mil veintiuno.

II. El diez de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información, lo que realizó a través del oficio número **CCS/129/2021**, de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**.

III. El doce de abril de dos mil veintiuno, el peticionario presentó recurso de revisión en contra de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el **diez de junio de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/003093/2021-VI**.

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0404/2021-I**; otorgándole **cinco días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo descrito se notificó al recurrente en



fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, y el **veintidós de junio de dos mil veintiuno** al sujeto obligado.

V. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMiPE/003983/2021-VI**, el oficio de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, emitido por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El dos de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMiPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMiPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VIII. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMiPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0404/2020-I.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0404/2020-I/2021-1.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordinales 19 fracción II, 117, 118, 119, 127 fracción I, y 131 en armonía con el artículo 4, todos de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Establecida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia, en su fracción XXIII, los define

COMO: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, que permite establecer que la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **IV**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **realizó una entrega incompleta de la información solicitada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta/omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

¹ Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;



La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis al contenido de las fracciones V, VI, XXIII, XXIX y XXX⁴, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos,

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

⁴ “...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;
...VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
...XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
...XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
...XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

⁵ “Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.



formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Presidente, el **dos de julio de dos mil veintiuno**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, el sujeto obligado entregó información de manera extemporánea, misma que obra glosada al presente expediente, por lo que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el **séptimo** resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos que como fue analizado en la parte considerativa, **la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, no entregó la información completa a la solicitud de información pública presentada por el accionante; en ese sentido no garantizó el derecho humano de acceso a la información pública del particular. Así las cosas, es necesario traer a contexto lo señalado por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (Sic)

Del precepto transcrito en líneas anteriores, tenemos que la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, tiene la obligación irrestricta de otorgar acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos o que deba documentar conforme a sus atribuciones. Ahora bien, conforme al artículo 21, fracciones VI, XVI, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el sujeto aquí obligado tiene entre otras, las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

“Artículo 21. A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;

XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;

XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;

XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;

XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;

XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado.” (Sic)

A mayor abundamiento, es pertinente precisar que para el cumplimiento de sus facultades, el sujeto obligado conforme al artículo 4, fracción IX, en relación con el ordinal 7 del Reglamento Interior de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Coordinación de Comunicación Social, quien a su vez tiene adscritas la Dirección General de Comunicación, la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y la Dirección General de Redes Sociales; por tanto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con las facultades y funciones para producir o resguardar la información solicitada por el ahora recurrente, tan es así que se encuentra dotado de la estructura administrativa para ello.

“Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Jefatura, la que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

IX. La Coordinación de Comunicación Social;

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Comunicación, la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y la Dirección General de Redes Sociales.”

De lo que se desprende que existe la obligación del sujeto obligado para entregar la información a la que el peticionario desea acceder sin limitación, máxime que conforme a la naturaleza de la misma no se deduce *prima facie* que existan datos de carácter personal, esto es, información confidencial, ni tampoco información susceptible de establecerse como reservada. En ese sentido, se procede a realizar el siguiente ejercicio analítico comparativo



de contraste, bajo el principio lógico de no contradicción, el cual supone un filtro al que es sometida la información solicitada frente a la competencia del sujeto obligado, en consonancia, a los pronunciamientos emitidos en dos momentos diferentes por el sujeto obligado, todo ello, con el ánimo de determinar obligaciones y derechos en materia de acceso a la información así como de alcanzar veracidad y objetividad en la misma información.

INFORMACIÓN SOLICITADA.	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.
<p>“...Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de abril de 2020 Se requiere información por cada spot y banner difundido con datos de: 1) Información que se difundió...” (Sic)</p>	<p>RESPUESTA PRIMIGENIA: Mediante oficio número CCS/129/2020, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, anexó una foja útil tamaño carta, escrita por una sola de sus caras, en la cual se aprecia lo siguiente:</p> <p>“...Gov. Morelos/Clases abril 30 Gov. Morelos/ Ext Cuarentena Gov. Morelos/ QUÉDATE EN CASA COVID Gov. Morelos/HIGIENE COVID Gov. Morelos/ FITUR COVID Gov. Morelos/ COVID fase 3 A Gov. Morelos/ COVID fase 3...” (Sic)</p> <p>EN RESPUESTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>Exhibió la misma información que en respuesta a la solicitud de información, es decir, el sujeto obligado proporcionó datos que le interesa conocer al recurrente.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>
<p>“...2) Fecha y red social por la que se difundió...” (Sic)</p>	<p>RESPUESTA PRIMIGENIA: “... La difusión se realizó a través de www.youtube.com, durante el período comprendido del 1 al 30 de abril de 2020...” (sic)</p> <p>Con lo anterior, el sujeto obligado se encuentra proporcionando los datos que le fueron peticionados, pues ha señalado el período en el cual se publicó la información solicitada y el sitio digital en el que se realizó.</p> <p>EN RESPUESTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</p>



	<p>Exhibió la misma información que en respuesta a la solicitud de información.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>
<p>“...3) Impresiones e interacciones logradas...” (Sic)</p>	<p>RESPUESTA PRIMIGENIA: A través de la hoja anexa al oficio mencionado en la primera fila de la presente tabla, el sujeto obligado informó: “...se anexa información del total de reproducciones por cada spot...” (Sic) , al tiempo de anexar una tabla en la que se aprecian las reproducciones que tuvo cada publicación realizada por el sujeto obligado en el mes de abril, no obstante, no fue aclarado si se cuenta con el número de impresiones de cada publicación, por lo cual será necesario que el sujeto obligado se manifieste al respecto, ello atendiendo a las facultades del sujeto obligado, dado que coordina y opera el Sistema Estatal de Redes Sociales, lo que implica que participa en el proceso de planear, diseñar y dirigir campañas de difusión, como ciclo que se retroalimenta permanentemente, indudablemente se utilizan estadísticas que pueden vincularse al lenguaje que el peticionario utilizó en su solicitud, concretamente “<i>las interacciones</i>” (sic), esto es, las veces que se comparte así como las “<i>impresiones</i>” (sic), es decir, el “<i>me gusta</i>” o “<i>no me gusta</i>” expresado por los usuarios de esas redes sociales.</p> <p>NO HUBO RESPUESTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>Exhibió la misma información que en respuesta a la solicitud de información.</p> <p>PUNTO NO SOLVENTADO</p>
	<p>RESPUESTA PRIMIGENIA: A través de la hoja anexa al oficio mencionado en la primera fila de la presente tabla, el sujeto obligado informó: “...De acuerdo a la cláusula segunda del contrato el importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$ 413, 540.00 I.V.A. incluido...” (Sic) , con lo cual se considera que el ente requerido</p>



<p>“...4) Costo de cada difusión...” (Sic)</p>	<p>se encuentra proporcionando el costo de la difusión, si bien, no de forma específica, lo ha hecho de forma global, señalando que así lo indica un instrumento jurídico, por lo cual se infiere que esa es la forma en la que obra en sus archivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, está el hecho de que el peticionario no mencionó nada respecto de este punto en su acto objeto de inconformidad, por lo cual se le tiene por conforme con la respuesta del sujeto obligado, por cuanto hace a este punto.</p> <p>NO HUBO RESPUESTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>Exhibió la misma información que en respuesta a la solicitud de información.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>
--	---

Atendiendo al contenido de la tabla que antecede, se considera que el sujeto obligado ha entregado de manera parcial la información solicitada por el peticionario, por lo cual persiste su obligación, entendiéndose la citada conducta como una omisión, al ser la unidad administrativa referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrada tanto en la Constitución Política del Estado –artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-artículo 6º, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

De acuerdo a lo anterior, y derivado de lo expuesto en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00220321**, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información referente a:



*"...Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de abril de 2020 Se requiere información por cada spot y banner difundido con datos de:
3) Impresiones e interacciones logradas..." (Sic).*

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada en fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, a la solicitud de información pública, con número de folio 00220321, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"...Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de abril de 2020 Se requiere información por cada spot y banner difundido con datos de:
3) Impresiones e interacciones logradas..." (Sic).*

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, ambos de la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor Roberto Yáñez Vázquez y doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

